

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIAS. REGLAS PRÁCTICAS PARA SU APLICACIÓN

NECESIDAD DE VERICAR LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA DEFENSA A LAS SOLICITUDES DE DICTÁMENES PSIQUIÁTRICOS

PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIAS. REGLAS PRÁCTICAS PARA SU APLICACIÓN

Antecedentes

Con la aprobación de la Ley 8720 denominada Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal, publicada en La Gaceta N° 77 del 22 de abril de 2009, se adicionó el Título VIII

del Código Procesal Penal, y se creó el Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, establecido como un procedimiento especial de carácter expedito que se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia, e iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo bajo las anteriores premisas.

Este procedimiento especial, creado como respuesta al problema crónico de la prolongada duración de los procesos penales

en general (especialmente los sencillos, aquellos de fácil investigación y resolución), produjo que los casos se resolvieran en un tiempo máximo de 15 días hábiles. Lo anterior favoreció que el servicio público ofrezca un tratamiento expedito de los asuntos sometidos a conocimiento bajo este procedimiento especial, con equipos de trabajo que compartan la ideología y metodología de tratamiento de casos novedosa, y vigilantes de los derechos, libertades y garantías de las partes involucradas.

A diez años de la creación del Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, y de cara a los hallazgos presentados en el Informe de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, mostrado a la Fiscalía General el 11 de noviembre de 2019, que detalla a partir de los anuarios estadísticos del Ministerio Público del año 2018 un comportamiento que apunta a la disminución en el ingreso de casos de los delitos de Conducción Temeraria, Incumplimiento de Medidas de Protección, y Portación y Tenencia Ilícita de Arma en las diferentes Fiscalías de Flagrancias de país.

Se observó, a nivel estadístico, que un 60% de esas causas se remitieron a la vía ordinaria por decisión de las propias Fiscalías de Flagrancias, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 422 del Código Procesal Penal, que establece que solo en casos excepcionales y cuando la investigación del hecho impida la

aplicación del procedimiento especial, se aplicará el procedimiento ordinario.

Los delitos de Conducción Temeraria, Incumplimiento de Medidas de Protección, Desobediencia, y Portación y Tenencia Ilícita de Arma no requieren investigaciones complejas, y la prueba para su acreditación es de fácil ubicación, por lo que en aras de aumentar el bajo porcentaje del 40% en la recepción de dichos delitos en las Fiscalías Flagrancias del país, **se instruyen las siguientes reglas prácticas:**

- 1- Los delitos de Conducción Temeraria, Incumplimiento de Medidas de Protección, Desobediencia, y Portación y Tenencia Ilícita de Arma serán recibidos en su totalidad por las Fiscalías Auxiliares y los Fiscales Auxiliares de las diferentes Fiscalías de Flagrancias de todo el país.
- 2- No podrán remitir a la vía ordinaria ningún asunto sin contar con el visto bueno de la Fiscalía Coordinadora o Fiscal Coordinador, o la Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto de la Fiscalía en la que desarrollen funciones. Para el cumplimiento de lo anterior, las Fiscalías Adjuntas y los Fiscales Adjuntos deberán realizar con sus equipos de trabajo las coordinaciones necesarias para que sea posible la efectiva comunicación.

- 3- Es obligación de las Fiscalas Auxiliares y los Fiscales Auxiliares de las Fiscalías de Flagrancias presentar las solicitudes de competencia ante el Tribunal de Flagrancia. No deberán permitir incompetencias sin la debida resolución que fundamente los motivos de esta por parte de las Juezas y Jueces de la República.
- 4- Las solicitudes para verificar si una persona cuenta con permiso para portar arma, o las condiciones legales que afectan un arma, deberán ser remitidas a los correos autorizados por Fuerza Pública:
arodriguezm@seguridadpublica.go.cr
schinchilla@seguridadpublica.go.cr
Además, deberán comunicarse telefónicamente al 2216-1864, ext. 5040, para verificar la recepción del correo.
- 5- Esta Fiscalía General, con el apoyo y asesoría técnica de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, dará seguimiento mensual a las Fiscalías de Flagrancias del país, para observar las estadísticas relacionadas con la cantidad de asuntos remitidos a la vía ordinaria.

NECESIDAD DE VERIFICAR LA DEBIDA FUNDAMENTACION DE LA DEFENSA A LAS SOLICITUDES DE DICTÁMENES PSIQUIÁTRICOS

Antecedentes

El artículo 87 del Código Procesal Penal establece que la persona imputada será sometida al examen psiquiátrico o psicológico que corresponda, bajo las consideraciones de los incisos a, b, c y d, en los casos en que resulte útil y pertinente para la investigación.

Se ha venido observando que esta pericia se solicita de forma desmedida, como táctica dilatoria, en clara inobservancia de los principios de pertinencia y utilidad de la prueba, establecidos en numeral 292 del Código Procesal Penal, ya que se gestionan sin establecer argumento alguno que justifique su necesidad.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar atrasos injustificados de las causas, tanto en el procedimiento ordinario como en el expedito de flagrancia, **se instruyen las siguientes reglas prácticas:**

- 1- Deberá el personal Fiscal oponerse a la realización de esta pericia cuando se solicite sin justificación de los motivos que la fundamentan, y mantener esta posición ante la Autoridad Jurisdiccional que corresponda. En caso de que la realización de la pericia sea necesaria y debidamente fundamentada, deberán agilizar su recepción.
- 2- Se reitera el punto 5 de la Instrucción General 01-2018 de la Fiscalía General de la República que establece:

“Requisitos para la aplicación del Dictamen Psiquiátrico a la persona imputada”.

a. Con respecto a las solicitudes de la Defensa Pública relacionadas a la emisión del dictamen psiquiátrico. Se ha acordado con la defensa pública, que los defensores y las defensoras deben fundamentar su petición. Si está justificado el Fiscal o la Fiscal del caso, le corresponde ordenar la pericia, sin requerir ningún visto bueno del superior jerárquico.

b. No se debe permitir utilizar esta solicitud como una práctica dilatoria del proceso”.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OCTUBRE, 2019
[ORIGINAL FIRMADO]